

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.898

AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

ANUNCIO del acuerdo de Pleno por el que se acuerda la disolución del Patronato Municipal de Deportes.

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, se hace público el acuerdo por el que se acuerda por mayoría absoluta la disolución del Patronato Municipal de Deportes, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Mequenza y que se transcribe literalmente:

«ANTECEDENTES:

I. Con fecha de 31 de julio de 1997, previa la tramitación correspondiente, y por acuerdo del Pleno, se constituyó el Organismo Autónomo Local denominado "Patronato Municipal de Deportes" (PMD), en virtud de lo dispuesto en las disposiciones entonces vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), gozando de personalidad jurídica propia, bajo la tutela del Ayuntamiento.

II. Transcurridos más de veinte años desde la puesta en marcha del Organismo, y tal como señala el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tras la supervisión y seguimiento de la actividad del PMD, existen fundadas razones para entender que no subsisten, en grado suficiente, los motivos que justificaron su creación, y que por lo tanto se entiende procedente su disolución.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de los Estatutos del PMD, este se constituyó para la promoción del deporte y desarrollo de la educación física, favoreciendo e impulsando la práctica deportiva, así como para la coordinación y la planificación de las actividades deportivas de alcance local.

El PMD ha cumplido de modo notable estos objetivos a lo largo de su existencia, sin embargo, transcurridos más de veinte años desde su creación, se puede entender razonablemente que no ha adquirido un grado suficiente de autonomía administrativa y de gestión que justifique el mantenimiento de una organización separada que implica la existencia de unos órganos de gobierno diferenciados de los municipales, una contabilidad municipal separada, una contratación de todo tipo igualmente separada, un registro de documentos separados, etc. La realidad es que son los mismos funcionarios del Ayuntamiento los que realizan en el PMD las funciones administrativas, de contabilidad, de presupuestación, de intervención y fiscalización.

Asimismo, el desarrollo de las distintas actividades deportivas ha sido asumido casi en su totalidad por el Servicio Comarcal de Deportes produciéndose una disminución en sus competencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 LBRL, los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. De acuerdo a ello, la disolución del PMD permitirá, sin la existencia de una separación formal artificiosa que duplicaba y complicaba su ejecución, prácticamente por las mismas personas, el que los medios comunes municipales presten más eficaz y eficientemente, el asesoramiento en todas sus modalidades, el apoyo técnico, las funciones de planificación, programación y presupuestación, las relaciones con otras administraciones e instituciones, la organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, producción normativa, asistencia jurídica, gestión financiera, contabilidad, intervención económico-financiera, tesorería, gestión financiera, contratación pública, etc.

Por todo lo cual, y no subsistiendo las razones que justificaron en su día la creación del Patronato procede acordar la gestión directa del servicio por la propia entidad local y la consiguiente disolución del citado organismo.



III. Conforme al artículo 42.1 RSCL, “para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno”. En virtud del artículo 25.2 I) LBRL, se establece que el municipio ejercerá en todo caso, como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias en la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por lo tanto, la determinación de la forma de prestación de dichos servicios, mediante gestión directa del propio Ayuntamiento, deberá adoptarse, motivadamente, mediante acuerdo de Pleno que fijará la fecha de sus efectos, adscripciones orgánicas y demás consecuencias, contenido que consta en la presente acuerdo y el expediente tramitado.

IV. En cuanto a la disolución del organismo autónomo, las normas de principal aplicación a este acuerdo son los artículos 85 y 85 bis LBRL, y por remisión, los artículos 81 a 102 LRJSP, el artículo 30 RSCL, y demás normas concordantes. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en la disposición final segunda de los Estatutos del PDM que señala que “La disolución del organismo podrá ser acordada mediante la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General, con el quorum preciso según el artículo correspondiente de estos estatutos, o por acuerdo del Ayuntamiento, con base a sus atribuciones en orden a la determinación de la forma de gestionar sus servicios que le confiere el artículo 22.2f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

El artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales señala meramente que “Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”. Por otro lado, conforme al artículo 85 bis.1 a) LBRL la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local. No existe otra regulación sobre el proceso, más que la que pueda deducirse de la remisión que hace el artículo 85.bis.1 LBRL a los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), norma hoy derogada y que por tanto habrá de entenderse referida a los artículos 81 a 102 LRJSP, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades señaladas en dicho precepto, que nada dicen en cuanto a la disolución.

La Junta General del Patronato ha sido informada, en la sesión celebrada el pasado 28 de noviembre de 2017, de la voluntad de iniciar el proceso de disolución del Patronato aprobándose con unanimidad de los asistentes a la sesión la disolución del mismo. Asimismo, se ha informado del proceso, en cuanto a lo que les afecta, a los empleados del Patronato al no existir órganos de representación del personal.

V. El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 f) y 85.bis.1 a) LBRL.

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. — Con efectos 1 de enero de 2018, se modifica la forma de prestación de los servicios públicos relacionados con la promoción del deporte e instalaciones deportivas que pasará a realizarse en la modalidad establecida en el artículo 85.1.A).a) LBRL, esto es, por gestión directa por el propio Ayuntamiento.

Segundo. — Se acuerda la disolución, con efectos el 31 de diciembre de 2017, del organismo autónomo local denominado “Patronato Municipal de Deportes”, dependiente de este Ayuntamiento y creado por acuerdo del Pleno de 31 de julio de 1997.

Tercero. — En consecuencia con lo dispuesto en los apartados anteriores a partir del día 1 de enero de 2018, el Patronato Municipal de Deportes entrará en fase de liquidación cesando en sus actividades ordinarias limitándose a realizar las tareas precisas para completar la misma, tras lo cual se producirá su extinción automática.

Cuarto. — Con efectos de la anterior fecha quedará extinguida la personalidad jurídica del citado organismo autónomo local, quedando derogados sus estatutos y sucediéndole universalmente en todos sus bienes, derechos y obligaciones el Excmo. Ayuntamiento de Mequinenza, a cuyo efecto:

1. A la fecha de la disolución del citado organismo autónomo, el Ayuntamiento de Mequinenza asumirá la gestión de los servicios prestados por este en la modalidad de gestión directa, bajo la dirección de la concejalía competente en la materia.



2. Disponer que se integren con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Mequinenza subrogándose y asumiendo bajo su responsabilidad, los derechos y obligaciones frente a terceros que se encuentren pendientes de liquidación, de cobro o de pago a la fecha de la disolución del citado organismo autónomo el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, el Ayuntamiento de Mequinenza se subrogará en los contratos y convenios que el citado organismo autónomo tuviera en vigor a dicha fecha.

3. Incorporar al Patrimonio del Ayuntamiento todos aquellos bienes de naturaleza patrimonial que el citado organismo autónomo hubiera podido obtener bajo cualquier título legal, incluyendo todos los recursos y derechos que pudiera ostentar en el momento de su disolución, realizándose los oportunos ajustes contables.

4. A los exclusivos efectos de liquidación, cierre contable, y rendición de las oportunas cuentas, se encomienda a los servicios de Intervención y Tesorería del Ayuntamiento la ejecución y realización, de los derechos y obligaciones pendientes de cobro y de pago, y la depuración de los saldos contables, practicándose al efecto los oportunos asientos contables.

5. Cancelar y cerrar las cuentas bancarias que pudiera tener el citado organismo autónomo municipal en el momento de su disolución y traspasar los saldos a las cuentas operativas de titularidad del Ayuntamiento de Mequinenza.

6. Integrar en la plantilla municipal a todo el personal vinculado al citado organismo autónomo, respetando su categoría profesional, nivel retributivo, condiciones y derechos laborales, antigüedad y demás reconocimientos específicos.

Quinto. — Este acto administrativo se publicará en el BOPZ y en la sede electrónica municipal, notificándose personalmente a los miembros de la Junta General y a empleados públicos del Patronato. Asimismo se cursarán todas las comunicaciones previstas en este acuerdo.

Sexto. — Se faculta a la señora alcaldesa para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones legales.

Séptimo. — Dar traslado de este acuerdo para su conocimiento y oportunos efectos al Registro de Entidades Locales, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Seguridad Social y demás organismos que proceda.

Octavo. — Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Zaragoza, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Alternativamente, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación y en su caso, notificación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mequinenza, a 21 de diciembre de 2017. — La alcaldesa, Magda Godia Ibartz.